

CIRCULAR No. 9 del 20 DE MAYO DE 2021

1 de 5

- PARA:** RECTORAS, RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO, DIRECTORES LOCALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL NIVEL INSTITUCIONAL.
- DE:** SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
- FECHA:** 20 DE MAYO DE 2021
- ASUNTO:** ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN (TÉCNICOS) CON CARGO A LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

Con el fin de orientar a las Instituciones Educativas Distritales -IED en la eficacia del manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos -FSE y, en especial, en la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión (técnicos), de manera atenta, se emiten las siguientes orientaciones para dicha gestión contractual.

En el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto No.1075 de 2015, se encuentra el compendio de la mayoría de las normas relacionadas con la administración de los recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos. Por ello debe constituirse en una norma de permanente consulta en la gestión que se realiza por las Instituciones Educativas Distritales.

El artículo 2.3.1.6.3.11., en su numeral 11, dispone, en cuanto a la contratación de servicios personales profesionales y técnicos, lo siguiente:

"Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no

CIRCULAR No. 9 del 20 DE MAYO DE 2021

2 de 5

podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden." (Original resaltado fuera de texto).

Igualmente, la misma norma en su artículo 2.3.1.6.3.16. estableció:

" Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación (...)." (Original resaltado fuera de texto)

Y, en idéntico sentido en el artículo 2.3.1.6.3.6., numeral 7º, determinó:

"Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

(...)

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin," (Original resaltado fuera de texto)

Del mismo modo, la Resolución No. 4047 de 2011 de la Secretaría de Educación del Distrito -SED, "Por la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los establecimientos educativos del Distrito", estableció:

"Artículo 6º, Manejo Contable. Los FSE deben llevar tanto la contabilidad presupuestal como la contabilidad financiera ya que manejan fondos públicos, La contabilidad presupuestal ayuda a establecer cómo se está comportando el plan de ingresos y egresos y a orientar el siguiente período presupuestal y la contabilidad financiera, permite conocer el estado real de la tesorería, así como la liquidez del fondo.

Parágrafo. Los FSE deben con sus recursos, contratar los servicios del contador, quién se encargará de realizar los registros contables y demás actividades propias de su profesión" (Original resaltado fuera de texto)

Atendiendo la normatividad expuesta, se puede concluir, en relación con la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos - FSE para la contratación de prestación de servicios personales, lo siguiente:

- 1. Conforme al Decreto No. 1075 de 2015, únicamente es posible la contratación de prestación de servicios personales técnicos y profesionales.**

CIRCULAR No. 9 del 20 DE MAYO DE 2021

3 de 5

Debe entenderse como servicios de apoyo a la gestión de carácter técnico aquellos que comprenden actividades predominantemente de ejecución de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales. Como lo definió el Consejo de Estado, en sentencia del 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del expediente 41719, involucran *“cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico... que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución...”*¹

La misma sentencia del Consejo de Estado define los contratos de prestación de servicios profesionales como:

“todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.”

2. La contratación de servicios personales profesionales y técnicos procederá “para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas” y siempre y cuando NO sean atendidas por el personal de planta.

El artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, determinó *“(…) Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta (...)”*, adicionalmente, el artículo 3º del Decreto No. 492 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., estableció *“(…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio (...) La inexistencia de personal suficiente deberá*

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de diciembre de 2013, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio, 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719)

CIRCULAR No. 9 del 20 DE MAYO DE 2021

4 de 5

acreditarse por el jefe de la respectiva entidad u organismos distrital, o por el funcionario que tenga asignada o delegada tal función. (...)”, es decir, que previamente a la contratación de prestación de servicios personales técnicos o profesionales, las Instituciones Educativas Distritales deben contar con la certificación de que trata la norma, expedida por la Dirección de Talento Humano de la SED.

- 3. Para el caso de Bogotá, la reglamentación para la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos en todos los establecimientos educativos del Distrito (Resolución No. 4047 de 2011), regula como obligación de la IED y con cargo a los recursos de los FSE, la contratación de la prestación de servicios profesionales del contador.**

La modalidad a utilizar para la contratación de los servicios personales profesionales del contador es la de contratación directa regida por el Estatuto General de Contratación, como lo expone el artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto No. 1075 de 2015, transcrito al inicio de esta Circular, es decir, no se podrá aplicar la reglamentación especial dispuesta en el Manual de Contratación autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa.

Así, entonces, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, que dispone lo siguiente:

“(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)” (Original resaltado fuera de texto)

Los requisitos que deben cumplirse los establece el mismo Decreto No. 1082 de 2015, así:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (...)”

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones (...)*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

CIRCULAR No. 9 del 20 DE MAYO DE 2021

5 de 5

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo (...)*
5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. (...)*

Dentro de las autorizaciones para la contratación, se debe contar con la del Consejo Directivo. Por tratarse de una contratación de prestación de servicios profesionales no se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015). Igualmente, deberá previamente expedirse el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y la certificación de la Dirección de Talento Humano de la SED sobre la inexistencia de planta para atender la necesidad.

La Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Subsecretaría de Gestión Institucional, se encuentra al servicio de todo el personal partícipe en la contratación de los Fondos de Servicios Educativos, a través de los diferentes canales de atención con el fin de apoyar a las IED cada vez que lo soliciten o requieran, de manera que podamos aportar en la eficacia, transparencia y optimización de la gestión contractual, brindando una excelente prestación del servicio educativo de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales.

Cordial saludo,



NASLY JENNIFER RUÍZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

NOMBRE	CARGO	LABOR
Fernando Medina Gutiérrez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Elda Francy Vargas Bernal	Directora de Contratación	Revisó y Aprobó
Ana Karenina Aguilera Ely	Asesora Contratista SGI	Revisó
Sandra Patricia Arciniegas Villalobos	Contratista	Elaboró
Eliana Paola Clavijo Herrán	Contratista	Elaboró